**Providencia**: Auto deja sin efectos sanción

**Radicación No**:66001-22-05-000-2016-00214-00

**Proceso**: Incidente desacato

**Accionante**: Bryan Arbey Ocampo Palacio.

**Accionado:**  Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y otros

**Magistrado Ponente:** Francisco Javier Tamayo Tabares.

**Temas: ACCIÓN DE TUTELA / INCIDENTE DE DESACATO / SANCIÓN NO EJECUTADA / SE DEJA SIN EFECTO POR CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**

Acorde con lo anterior, se tiene que si bien en el sub-lite, se profirió decisión imponiendo sanción por desacato al Director de Sanidad del Ejército Nacional, misma que fue confirmada por el Superior, lo cierto es que obra prueba en el expediente que la entidad cumplió la sentencia de tutela del 6 de octubre de 2016, en los términos que en ella se señalaban, pues se ordenó la prestación del servicio médico en favor del accionante hasta que restableciera su salud o hasta tanto se definiera su situación médico laboral ante la respectiva Junta…

En ese orden, dado que la entidad accionada no está obligada a seguir prestando el servicio médico al accionante, y que además las medidas sancionatorias de multa y arresto no han sido ejecutadas, a pesar de haberse librado los respectivos oficios a las entidades competentes, la Sala dejará sin efecto la sanción de multa y arresto impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero, en decisión del 8 de junio de los corrientes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

1. **OBJETO**

Procede la Sala a resolver a resolver la solicitud de revocatoria o inaplicabilidad de la sanción presentada por la entidad incidentada dentro del proceso de la referencia.

1. **ANTECEDENTES**

Por auto del 8 de junio del año en curso, esta Sala de Decisión impuso sanción por desacato al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero, consistente en cinco (5) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por haber incumplido la sentencia de tutela dictada el 6 de octubre de 2016 por esta Corporación, en la que se ordenó a dicho funcionario, realizar las gestiones administrativas necesarias y continuar prestando el tratamiento médico que requiera el joven Bryan Arbey Ocampo Palacio, frente a la patología y afección psicológica. Así mismo, se ordenó que debía continuar suministrando toda la atención médica, hospitalaria, farmacéutica y psiquiátrica que aquel requiere, respecto a dicha patología, hasta su recuperación o hasta tanto se defina su situación médico laboral, si a ello hubiera lugar, ver folio 26.

No obstante lo anterior, a través de memorial recibido en la Secretaría de esta Corporación el 11 de septiembre del año en curso, el Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero, informó que desde el 14 de noviembre de 2017 se realizó la Junta Médico Laboral No. 98574, en la que se concluyó que la patología o antecedente de trastorno mental y de comportamiento del accionante, secundario al consumo de múltiples sustancias, no amerita asignación alguna de índices de lesión por ser de manejo médico. Informa que pese a que la decisión fue apelada ante el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, se resolvió mediante auto dictado el 16 de abril de los corrientes, en la que ratificó los resultados de su inferior, quedando entonces en firme la decisión.

Por lo anterior, solicita la revocatoria de la sanción impuesta, ante la carencia actual de objeto por hecho superado.

1. **CONSIDERACIONES**

La sanción por desacato es una medida disciplinaria del Juez constitucional que se impone cuando el accionado incumple un fallo de tutela, y tiene como objeto principal, propiciar el cumplimiento de dicha orden, en la medida en que es un instrumento procesal que tiene como objeto garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.

No obstante, en criterio de la Sala, dicha sanción por desacato puede ser revocada siempre que (i) el sancionado acredite que ha dado cabal cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela, y (ii) la medida sancionatoria aún no ha sido ejecutada o surtido efectos.

Ello, por cuanto en circunstancias como ésta en la que se alega, y está probado además, que se ha cumplido la orden de tutela en los términos señalados en la providencia, resultaría un verdadero despropósito ejecutar la sanción de multa y arresto impuestas, puesto que se le estaría dando a la sanción por desacato una connotación punitiva y reivindicatoria que no contempla.

Conforme a dicha postura, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en reciente pronunciamiento[[1]](#footnote-1) optó por revocar la sanción impuesta por el a-quo y confirmada por ella en sede de consulta, tras verificar el cumplimiento del fallo de tutela por el incidentado antes de la ejecución de la sanción.

Acorde con lo anterior, se tiene que si bien en el sub-lite, se profirió decisión imponiendo sanción por desacato al Director de Sanidad del Ejército Nacional, misma que fue confirmada por el Superior, lo cierto es que obra prueba en el expediente que la entidad cumplió la sentencia de tutela del 6 de octubre de 2016, en los términos que en ella se señalaban, pues se ordenó la prestación del servicio médico en favor del accionante hasta que restableciera su salud o hasta tanto se definiera su situación médico laboral ante la respectiva Junta, circunstancia esta última que ocurrió, pues la Junta Médico Laboral expidió el Acta No. 98574 del 14 de noviembre de 2017 en la que concluyó que la patología o antecedente de trastorno mental y de comportamiento del accionante, es secundario al consumo de múltiples sustancias, de origen común, y por tanto no ameritaba asignación alguna de índices de lesión por ser de manejo médico.

Por su parte, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía mediante Acta No. 009 del 18 de abril de 2018, al decidir la convocatoria que le hizo el accionante, ratificó los resultados de la Junta Médica, quedando -entonces- en firme la decisión, pues en los términos del artículo 22 del Decretó 094 de 1989, las decisiones que aquel adopte son irrevocables y obligatorias y contra ellos sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

En ese orden, dado que la entidad accionada no está obligada a seguir prestando el servicio médico al accionante, y que además las medidas sancionatorias de multa y arresto no han sido ejecutadas, a pesar de haberse librado los respectivos oficios a las entidades competentes, la Sala dejará sin efecto la sanción de multa y arresto impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero, en decisión del 8 de junio de los corrientes.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

***RESUELVE:***

**1º. Dejar sin efecto** la sanción por desacato impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero, en decisión del 8 de junio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

**2º. Comunicar** esta decisión a la Oficina de Cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, al Cuerpo Técnico de Investigación CTI, y a los implicados, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

 **3º. Archivar** el presente trámite incidental una vez efectuado lo anterior.

*Notifíquese y cúmplase.*

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**ANA LUCIA CAICEDO CALDERÓN OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA**

 Magistrada Magistrada

**Alonso Gaviria Ocampo**

Secretario

1. Auto ATL 5130 de 2017, Radicación No. 47830 del 10 de agosto de 2017, Sala Laboral de la C.S.J. [↑](#footnote-ref-1)